

Consejería de
Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de
Evaluación y Calidad Ambiental

Paseo de Roma, s/n
Módulo A, 2ª planta
06800 MERIDA
Teléfono: 924 00 86 65
Fax: 924 00 86 69

RESOLUCIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: B-10297125/EX/132

Visto el expediente de solicitud de autorización administrativa para el almacenamiento de residuos peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos y baterías de plomo) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada por SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L., con C.I.F.: B-10297125 y domicilio, a efectos de comunicación, en Ctra. De Medellín-Sierra de Fuentes, km. 0,700, C.P. 10181, Sierra de Fuentes (Cáceres), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Mediante escrito registrado de entrada en la Junta de Extremadura con el número 2010112070005490, presentado por D. Antonio Guerra Munio, con D.N.I. n.º 06982527A, en representación de SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L., se solicitó autorización para realizar actividades de almacenamiento de residuos peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos y baterías de plomo) en sus instalaciones sitas en Ctra. De Medellín-Sierra de Fuentes, km. 0,700, C.P.10181, Sierra de Fuentes (Cáceres). Se acompaña documentación preceptiva para la tramitación de la autorización. Mediante entregas posteriores se completa la documentación requerida.

Segundo: Con fecha 9 de junio de 2010 personal técnico del Servicio de Protección Ambiental efectuaron visita de inspección para comprobación del estado de las instalaciones, levantándose, a tal efecto, el oportuno acta de inspección en el que no se pone de manifiesto deficiencia alguna.

A los anteriores hechos les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 22 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (B.O.E. n.º 96 de 22 de abril de 1998), de aplicación a la actividad cuya autorización se solicita, dispone que:



“1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, además de las actividades de gestión indicadas en el artículo 13.1, la recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas en otras disposiciones.

2. Las autorizaciones reguladas en este artículo, así como las reguladas en el artículo 13 que estén referidas a residuos peligrosos, fijarán el plazo y condiciones en las que se otorgan y quedarán sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza en forma y cuantía que en ellas se determine.

A su vez, el artículo 23.1 del cuerpo legal antes citado, en relación con la obligación de llevar un registro documental, dispone que:

“Las personas o entidades que realicen actividades de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos deberán llevar el mismo registro documental exigido en el artículo 13.3, a quienes realicen actividades de valorización y eliminación.”

El anterior precepto es complementado por el artículo 37 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

En los artículos 6 y 27 del Real Decreto 833/1998, se regulan el seguro de responsabilidad civil y la fianza respectivamente, preceptos que hay que poner en relación con el artículo 22 de la Ley 10/1998 antes citado.

La exigencia, para desarrollar la actividad objeto de la autorización, de haber cursado la solicitud de admisión y estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario se encuentra recogida en los artículos 32, 33 y 34 del Real Decreto 833/1988.

A su vez, y con fundamento en el citado Real Decreto en sus artículos 36 y 38, para la actividad cuya renovación se ha solicitado se exige además la tenencia de un documento de control y seguimiento y la presentación anual de una Memoria de Actividades.

En cuanto al plazo de vigencia de la autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 833/1988.

Respecto al periodo de almacenamiento se estará a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de Residuos, siendo no superior a seis meses.

II

Es competente para adoptar la presente Resolución la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Decreto 187/2007, de 20 de julio de 2007, por el



que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

En su virtud, vista la documentación aportada y la normativa aplicable, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

RESUELVE

AUTORIZAR a la empresa **SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L.**, con **C.I.F.: B-10297125**, a realizar actividades de **almacenamiento de residuos peligrosos**, en la zona habilitada para ello en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Ctra. De Medellín-Sierra de Fuentes, km. 0,700, Cáceres, correspondiéndole el **número de autorización B-10297125/EX/132**. Todo ello según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior Reglamento.

Dichas operaciones se realizarán previa segregación, envasado y etiquetado en los centros productores, perfectamente acondicionados y envasados para su transporte, quedando prohibida cualquier manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.

El código de centro, también conocido como ID de centro o NIMA (Número de Identificación Medio Ambiental), es el **1003010132**, identificando inequívocamente a la instalación en la transmisión electrónica de información en materia de residuos peligrosos.

La presente autorización de gestión permite la actividad de almacenamiento de los residuos peligrosos que a continuación se relacionan.

Código	Denominación L.E.R.
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, CFC, HFC
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
16 06 01*	Baterías de plomo.
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.

La descripción de los residuos citados se entenderá en todo momento en el contexto de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Dichos residuos deberán cumplir con los parámetros de aceptación establecidos por el gestor destinatario de los mismos o, cuando el destino sean instalaciones propias del recogedor, con el condicionado de la autorización concedida por la comunidad autónoma de destino, así como con las condiciones de cobertura incluidas en las garantías de la póliza del seguro de responsabilidad civil.

Las operaciones de gestión autorizadas deberán realizarse atendiendo a lo anteriormente expuesto y a lo que a continuación, a modo de condicionantes, se dispone suponiendo su contradicción la revocación de la presente autorización.

♦ La presente autorización estará sujeta, en lo que respecta a su eficacia, al cumplimiento de las obligaciones del gestor, conforme a los artículos 31 al 43 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20, y con cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante su vigencia.

♦ La autorización para el almacenamiento de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura está supeditada a la prestación de una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 55 del Real Decreto 833/1988, y de la imposición de sanciones previstas legalmente.

La cuantía de la fianza se fija en **mil quinientos noventa y cinco euros (1.595 €)** y el resguardo de haberse constituido mediante el depósito en metálico número 004144, de fecha 13/09/2010, se encuentra entregado en esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, avalando la actividad objeto de la autorización.

El importe de la fianza se fija sin perjuicio de posibles modificaciones que ésta administración pudiera imponer en la cuantía de la misma.

Dicha fianza, vinculante al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias será devuelta, previa solicitud del titular, a la finalización de la vigencia de esta autorización.

El importe de la fianza se fija sin perjuicio de posibles modificaciones que ésta administración pudiera imponer en la cuantía de la misma, como consecuencia de la revisión de los medios utilizados o cualquier otra circunstancia justificada que lo aconseje, en cuyo caso, si procediera, se fijaría una nueva fianza complementaria.

♦ Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 833/88, en el que la compañía hace constar que la citada póliza cubre en todo caso:

- a) Las indemnizaciones debidas a muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- b) Las indemnizaciones debidas a daños en las cosas.
- c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Dicho seguro debe cubrir la totalidad residuos autorizados para gestionar, la operación de gestión autorizada, cual es el almacenamiento de residuos peligrosos, con indicación expresa de las instalaciones donde se realiza el almacenamiento. En caso de que se contrate un seguro de responsabilidad medioambiental por módulos, éste deberá incluir, como mínimo, los módulos A y C.

El importe mínimo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para el almacenamiento será de 600.000 €, sin perjuicio de las posibles modificaciones que esta Administración pudiera imponer en la cuantía de los mismos.

♦ Antes de 1 de marzo deberá presentar, debidamente cumplimentada, la Memoria Anual de Actividades ante esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

♦ La vigencia será de un período de cinco años a partir de la fecha esta Resolución, 2 de noviembre de 2010, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco



años cada una, previa solicitud por escrito a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, que habrá de presentarse con suficiente antelación a su caducidad. Transcurridos quince años desde la autorización inicial, esta caducará, pudiendo el titular solicitar, con anticipación suficiente, nueva autorización.

◆ En los Documentos de Control y Seguimiento, Memorias Anuales de Gestores y demás documentación remitida a esta Consejería deberá figurar el número de autorización.

◆ Con anterioridad a la recepción del residuo y previa solicitud de admisión por el productor, éste deberá ser caracterizado, formalizándose la aceptación mediante el documento u hoja de aceptación del residuo. Así mismo, para la posterior expedición, desde ese centro de transferencia a un centro de tratamiento final, deberá cursarse la solicitud de admisión y sólo podrán expedirse cuando se disponga del oportuno documento de aceptación por el gestor destino final del residuo.

◆ Deberá llevarse un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga en los términos previstos en el artículo 37 del Real Decreto 833/1988, modificado en su párrafo primero por el Real Decreto 952/1997.

◆ En cuanto a las condiciones técnicas de explotación, se cumplirán todas las garantías de seguridad y un perfecto mantenimiento de los equipos e instalaciones.

Las operaciones de carga, descarga se realizarán mediante el empleo de unos medios tales que garanticen la seguridad y estanqueidad y de forma que se asegure la contención por derrames accidentales, disponiéndose en cantidad suficiente de cuanto sea necesario para la actuación inmediata en caso de emergencia, debiéndose cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la legislación sobre protección civil y pudiéndose cumplir en todo momento el Plan de Emergencia.

El almacenamiento, se realizarán conforme a lo establecido en el estudio presentado, llevando a cabo una correcta explotación, se gestionarán, manipularán y almacenarán los productos atendiendo a sus características e incompatibilidad, con perfecto conocimiento de los productos que se manipulen, tomando todas las medidas y precauciones que sus características y condiciones impliquen, cumpliendo todas las garantías de seguridad y un perfecto estado de mantenimiento y conservación de los equipos e instalaciones, debiendo cumplirse asimismo las vigentes normas de prevención y protección contra incendios y demás normativa aplicable a estas instalaciones.

Todos los envases o recipientes que se almacenen deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, debiendo figurar en la etiqueta el código de identificación de los residuos contenidos, la fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan dichos residuos.

Cualquier accidente o tipo de incidencia que afecte al medio ambiente ocurrido durante la recogida, transporte y almacenamiento de los residuos peligrosos será comunicado de forma inmediata a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

También dispondrá de cuanto sea necesario para la actuación inmediata en caso de situación de emergencia, pudiéndose cumplir en todo momento el Plan de Emergencia diseñado en el proyecto de explotación y se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, cumpliéndose todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

Deberán establecerse medidas de seguridad y autoprotección para la prevención de riesgos laborales y se estará a todo lo dispuesto en la legislación sobre esta materia. Y a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se deberán utilizar las fichas de intervención en situaciones de emergencia.



El personal tendrá con perfecto conocimiento de los productos que se manipulen, tomando todas las medidas de control y precauciones que sus características y condiciones impliquen, cumpliendo todas las garantías de seguridad y un perfecto estado de mantenimiento y conservación de los equipos e instalaciones.

Esta autorización se emite a los solos efectos establecidos en la Ley 10/98, de Residuos, el Real Decreto 833/88 por el que se desarrolla la Ley 20/86, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/97, por el que se modifica el reglamento anterior, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos; pudiendo ser causa de anulación de la misma el incumplimiento de las obligaciones y preceptos fijados en la normativa que regula la gestión de residuos peligrosos y de las condiciones establecidas en la autorización. Así mismo se emite sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos exigidos reglamentariamente, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En todo lo no especificado en la autorización se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas en la legislación citada en el párrafo anterior, así como en aquella otra que pudiera entrar en vigor.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a 2 de noviembre de 2010.

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN
Y CALIDAD AMBIENTAL**


Maria A. Pérez Fernández
Fdo. x María A. Pérez Fernández.

